



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN/004/2007

**PROMOVENTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO**

**TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE**

**MAGISTRADO PONENTE:
MAESTRO FRANCISCO JAVIER
GARCÍA ROSADO**

**SECRETARIOS: LICENCIADOS
NORA LETICIA CERÓN
GONZÁLEZ Y SERGIO AVILÉS
DEMENECHI**

Chetumal, Quintana Roo, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete -----

----- **VISTOS:** para resolver los autos del expediente **JIN/004/2007** integrado con motivo del Juicio de Inconformidad interpuesto por el ciudadano Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, en calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del acuerdo por medio del cual se designan a los ciudadanos que ocuparán los cargos de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los quince Consejos Distritales Electorales, así como a los Vocales de las quince Juntas Distritales Ejecutivas, durante el proceso electoral local ordinario dos mil siete dos mil ocho, mismo que fue aprobado en Sesión Pública por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, el día dieciocho de octubre del año dos mil siete y : -----

----- R E S U L T A N D O -----

----- I.- Con fecha dieciocho de octubre de dos mil siete, el Consejo General



del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo por medio del cual se designan a los ciudadanos que ocuparán los cargos de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los quince Consejos Distritales Electorales, así como a los Vocales de las quince Juntas Distritales Ejecutivas, durante el proceso electoral local ordinario dos mil siete dos mil ocho, cuyos considerandos y puntos resolutivos se transcriben a continuación.-----

“CONSIDERANDOS

- 1.** Que de conformidad con el artículo 49, en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Instituto Electoral de Quintana Roo, es el organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño, autoridad en materia electoral en el Estado, depositario de la función estatal de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, así como de la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señala la Ley respectiva; siendo que de igual forma, podrá coadyuvar en la organización de las elecciones de las alcaldías, delegaciones y subdelegaciones municipales, en los términos que señala la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- 2.** Que en atención a lo anterior, de conformidad a lo señalado por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, éste es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales e instrumentar las formas de participación ciudadana que señala la Ley respectiva; independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios; contando para el cumplimiento de sus fines con órganos permanentes y temporales, centrales y descentrados, siendo que de igual forma, podrá coadyuvar en la organización de las elecciones para elegir a los integrantes de las alcaldías, delegaciones y subdelegaciones municipales, en los términos que señala la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- 3.** Que acorde con lo señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática; contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y democrática en la entidad; así como las demás que señala la Ley.
- 4.** Que con fundamento en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, las actividades del Instituto se rigen por los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/004/2007

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política y democrática, así como de velar porque las actividades del Instituto se guíen por los principios rectores de la función estatal electoral.

6. Que el artículo 14, en sus fracciones IV y XL, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, dispone expresamente que el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras más, el designar entre las propuestas, de al menos el doble por cargo, que al efecto realice la Junta General, a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, de los Consejos Distritales, así como a los Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto, así como el dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la propia Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, y los ordenamientos electorales vigentes en la entidad; por lo tanto, es competente para emitir el presente Acuerdo.

7. Que la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, en su artículo 59, establece que los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en los distritos electorales uninominales, y que residirán en la cabecera de cada uno de éstos; siendo el caso que, sólo funcionarán durante los procesos electorales, y que serán apoyados técnica y administrativamente por una Junta Distrital Ejecutiva.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, los Consejos Distritales del Instituto, se integran por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto; concurrirán, además, con voz pero sin voto: un representante por cada uno de los Partidos políticos con registro o acreditación, según el caso, ante el Consejo General y los Vocales Secretario, de Organización, y de Capacitación de la Junta Distrital Ejecutiva.

Para el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales se elegirán tres Consejeros Suplentes comunes en orden de prelación.

9. Que derivado de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este órgano máximo de dirección, mediante sesión extraordinaria celebrada con fecha diez de octubre de dos mil siete, determinó utilizar para el proceso electoral ordinario local dos mil siete dos mil ocho, la demarcación de los distritos electorales que conforman el Estado de Quintana Roo que estuvo vigente para el proceso electoral ordinario local dos mil cuatro dos mil cinco, en razón de lo argumentado en el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP- JRC-234/2007.”*

10. Que con base en la demarcación geográfica electoral estatal vigente durante el presente proceso electoral ordinario local dos mil siete dos mil ocho, en términos de lo referido en el Considerando anterior, se llevó a cabo el proceso de selección de los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los quince Consejos Distritales, así como de los Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas.

11. Que de acuerdo a lo establecido por el primer párrafo del artículo 64 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, los Consejos Distritales del Instituto deben ser instalados en la primera semana de noviembre del año que transcurre.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/004/2007

12. Que para la designación de los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, de los Consejos Distritales, así como a los Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto, se atendió al criterio de la calificación obtenida por cada uno de los aspirantes, en las diversas fases del procedimiento de evaluación, seguido para tal efecto, mismas que se encuentran descritas puntualmente en la convocatoria aprobada por este órgano superior de dirección, para tal fin.

En razón de lo anterior, atendiendo a la calificación final total obtenida por los aspirantes, según el distrito electoral uninominal de que se trate, y a lo acordado por este órgano superior de dirección, se designan en orden sucesivo a los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, de los quince Consejos Distritales Electorales, así como a los Vocales Secretario, de Organización y de Capacitación de las Juntas Distritales Ejecutivas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 4, 5, 6, 9, 14 fracciones IV y XL, 59, 61 y 64 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo; así como en los Antecedentes y Considerandos que se expresan en el presente documento jurídico, la Junta General, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General, respetuosamente propone al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emita los siguientes puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo en los términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos.

SEGUNDO. Se designan como Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, de los quince Consejos Distritales Electorales, así como a los Vocales Secretario, de Organización y de Capacitación de las Juntas Distritales Ejecutivas, para el proceso electoral local ordinario dos mil siete dos mil ocho, a los siguientes ciudadanos:

DISTRITO I

NOMBRE	CARGO
Alejandro Padilla Flota	Consejero Presidente
Graciela Elizabeth Toacho Hernández	Consejero Propietario
Jesús Ambrosio Ucam Montejo	Consejero Propietario
Geraldine Chávez Bustillos	Consejero Propietario
Miguel Alberto Dzul Zapata	Consejero Propietario
Enrique David Vázquez Hernández	Vocal Secretario
Gregorio Martín Canales Be	Vocal de Organización
Lía Georgina Colonia Gómez	Vocal de Capacitación
Bertha Genoveba Baeza Madrid	Consejero Suplente
José Guillermo Medina Poot	Consejero Suplente
Fernando Paul Oliva Poot	Consejero Suplente

DISTRITO II

NOMBRE	CARGO
Miguel Ángel Maldonado Pacheco	Consejero Presidente
Norma Angélica Negron Chalé	Consejero Propietario
José Luis Rolando Cambamba Toledo	Consejero Propietario



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/004/2007

Jesús Alfonso Ayerhim Riveros	Consejero Propietario
Armando Quintero Santos	Consejero Propietario
Ana Georgina Noya Zarate	Vocal Secretario
Nancy Romero del Ángel	Vocal de Organización
Miriam del Socorro Poot Naal	Vocal de Capacitación
Víctor Manuel Lavin Leal	Consejero Suplente
Geny Aurora Puc Quintero	Consejero Suplente
Fernando Daniel Colín González	Consejero Suplente

DISTRITO III

NOMBRE	CARGO
Israel Rodríguez Aguilera	Consejero Presidente
Janette Esquiliano Ambrosio	Consejero Propietario
Luis Fernando Santaella Escamilla	Consejero Propietario
Gilmer Isaac Saury Manzanilla	Consejero Propietario
Miguel Angel Rivero Acosta	Consejero Propietario
Gerardo Olmedo Martínez	Vocal Secretario
Julio Cesar Cruz Palafox	Vocal de Organización
Enrique Lomelín Cameras	Vocal de Capacitación
Noemí Cauil Varela	Consejero Suplente
Leonor Ramos Ruiz	Consejero Suplente
Silvia María Morales Martínez	Consejero Suplente

DISTRITO IV

NOMBRE	CARGO
Carlos Rogelio Sánchez Cortez	Consejero Presidente
Romualdo Hernández Arevalo	Consejero Propietario
Deisi Aracely Ek Nahuat	Consejero Propietario
Carmen Julia Nava García	Consejero Propietario
Flor Silvestre Castillo Vargas	Consejero Propietario
Hollaly Hernández Solana	Vocal Secretario
Rafael Hernández Pérez	Vocal de Organización
Adolfo Obed Euan Yam	Vocal de Capacitación
Marcelo Maravillas de La Torre	Consejero Suplente
Juan Pablo Cruz Guzmán	Consejero Suplente
José Pucheta Lemus	Consejero Suplente

DISTRITO V

NOMBRE	CARGO
Felipe May Córdova	Consejero Presidente
Jesús Adoney Chi López	Consejero Propietario
María Antonieta Poot Campos	Consejero Propietario
Leodegario Jesús Alcocer Núñez	Consejero Propietario
Álvaro de Jesús Bojorquez Espinoza	Consejero Propietario
Noe Azael López Villanueva	Vocal Secretario
Raúl Hernández Tun	Vocal de Organización
Ma. Esther Méndez Portales	Vocal de Capacitación
Guillermo Eduardo Campos Varguez	Consejero Suplente
Luis Felipe Fuentes Hernández	Consejero Suplente
Guillermo Arturo Tun Ruiz	Consejero Suplente



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/004/2007

DISTRITO VI

NOMBRE	CARGO
Remigio Chi Tziu	Consejero Presidente
Carlos Gabriel González Hernández	Consejero Propietario
Irma Noemi Arjona Dzib	Consejero Propietario
Izmael Arcángel Pech Chan	Consejero Propietario
Jaime Alberto Flota Alcocer	Consejero Propietario
Candelaria del Rocío May López	Vocal Secretario
Eulalio Ciau Suárez	Vocal de Organización
Manuel Jesús Sánchez Ek	Vocal de Capacitación
Florentino Ek Colli	Consejero Suplente
Abelardo Chan Ek	Consejero Suplente
Wilbert Antonio Hernández Hernández	Consejero Suplente

DISTRITO VII

NOMBRE	CARGO
Carlos Mario Aguilar Torres	Consejero Presidente
Gilberto Enrique Balam Pacab	Consejero Propietario
Fernando Sánchez González	Consejero Propietario
Edwin Manuel Medina Pacheco	Consejero Propietario
Michael Vidal Polanco Canepa	Consejero Propietario
Leydi Asunción Solís Interian	Vocal Secretario
Juan Guillermo Perera Rodríguez	Vocal de Organización
Cristian Aristeo Blanco Reyes	Vocal de Capacitación
José Antonio Gongora Basto	Consejero Suplente
Jerry Gilmer Ucan González	Consejero Suplente
José Gabriel Cocom Cob	Consejero Suplente

DISTRITO VIII

NOMBRE	CARGO
Román Alfredo Gómez Osorio	Consejero Presidente
Martha Isabel Valdez Noyola	Consejero Propietario
Mayra Guillermina Ortiz Baeza	Consejero Propietario
José Rafael Quiñónez	Consejero Propietario
Ramón Ulises Aguilar Estrella	Consejero Propietario
Jesús Ariel Pech Cabrera	Vocal Secretario
Jacobo Castellanos de la Cruz	Vocal de Organización
Tomas Enrique Celis Quintal	Vocal de Capacitación
Miguel Ángel Choza Sierra	Consejero Suplente
Moisés Torres Castañeda	Consejero Suplente
Gaidy Rosely Canche Tec	Consejero Suplente



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/004/2007

DISTRITO IX

NOMBRE	CARGO
Yumara Mezo Canul	Consejero Presidente
Bernabé Antonio Miranda Miranda	Consejero Propietario
Manuel Jesús Moguel Manzur	Consejero Propietario
Pedro Alberto Jiménez Tamayo	Consejero Propietario
Rafael Chong Hernández	Consejero Propietario
Hayde Desire Hernández Pastrana	Vocal Secretario
Julio Andrés Paz Mendoza	Vocal de Organización
José Francisco Berzunza Dajer	Vocal de Capacitación
Trinidad Marlene Cámara Rosado	Consejero Suplente
Enrique Ángel Tapia Villa	Consejero Suplente
José Silvio Piste Tuyin	Consejero Suplente

DISTRITO X

NOMBRE	CARGO
Jaime Francisco Novelo Aguilar	Consejero Presidente
Maria José González González	Consejero Propietario
Rodrigo Negrete Guzmán	Consejero Propietario
Yolanda Ruth Martínez Garza	Consejero Propietario
Yolanda Patricia Nuñez García	Consejero Propietario
Karina Novelo Grajales	Vocal Secretario
Esmeralda Ulibet Izquierdo Gómez	Vocal de Organización
Guillermo Sánchez Romero	Vocal de Capacitación
Gabriel Guerrero Rubello	Consejero Suplente
Francisco Emilio Díaz Lara	Consejero Suplente
Luis Javier Navarrete Ortiz	Consejero Suplente

DISTRITO XI

NOMBRE	CARGO
Andrei Sulemi Noh Alfaro	Consejero Presidente
Federico Silva Ortiz	Consejero Propietario
Virginia Janet Cabañas Rosado	Consejero Propietario
Katy Anaíd Burgos Cervantes	Consejero Propietario
Juan Bernardo Cabrera Betanzos	Consejero Propietario
Fernando Joel Palma Carrillo	Vocal Secretario
Iceberg Nahum Patiño Arbea	Vocal de Organización
José Luis Jonathan Yog Mendoza	Vocal de Capacitación
Delmar Alberto Escobedo Camacho	Consejero Suplente
Leticia Karen Gamboa Rodríguez	Consejero Suplente
Julio Abner Herrera López	Consejero Suplente

DISTRITO XII

NOMBRE	CARGO
Sandra Cecilia Dzul Uc	Consejero Presidente
Miguel Ángel Aguilar Arceo	Consejero Propietario
Nidia del Socorro Pérez Cen	Consejero Propietario
Francisco Javier Villarreal Escobedo	Consejero Propietario
Herminia Salinas Peña	Consejero Propietario
Martha Verónica Chávez Mendoza	Vocal Secretario



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/004/2007

Adrián Armando Polanco Matos	Vocal de Organización
Héctor Hernández Tlapa	Vocal de Capacitación
Raomir Mendoza Jiménez	Consejero Suplente
Olga García Rodríguez	Consejero Suplente
César Augusto Mariscal Nava	Consejero Suplente

DISTRITO XIII

NOMBRE	CARGO
Laura Celia Magaña Corza	Consejero Presidente
Luis Rolando Duarte Sánchez	Consejero Propietario
Yesica Viridiana Zarate Murillo	Consejero Propietario
María Antonia Espinoza Gutiérrez	Consejero Propietario
Sergio Horacio Rubio Toledo	Consejero Propietario
Cuahtémoc Martínez García	Vocal Secretario
Ana Gabriela Vidal Pérez	Vocal de Organización
César Rafael Eslava Melo	Vocal de Capacitación
Eliodoro Cahuich Quetzal	Consejero Suplente
María Susana Sandoval García	Consejero Suplente
José Antonio Escalera Morfín	Consejero Suplente

DISTRITO XIV

NOMBRE	CARGO
Cesar Julián Ortiz Pech	Consejero Presidente
Nuria Esmeralda García Povedano	Consejero Propietario
Jaime Manuel Cobá Carrillo	Consejero Propietario
Azalia Nayeli Muñoz Delgado	Consejero Propietario
Celso René Góngora Delgado	Consejero Propietario
Víctor Mateo Pech Uex	Vocal Secretario
Dancey Geisler Fernández Loría	Vocal de Organización
Julio Cesar García Bacab	Vocal de Capacitación
Javier Emiliano Solis Martínez	Consejero Suplente
José Inés Aguilar Rodríguez	Consejero Suplente
Enrique Ruperto Barros Peña	Consejero Suplente

DISTRITO XV

NOMBRE	CARGO
Rosa Ivonne Balam Pech	Consejero Presidente
Isis Yesenia Pool Novelo	Consejero Propietario
Gabriel Balam Chale	Consejero Propietario
Miguel Ángel Euan Blanco	Consejero Propietario
Luis Alberto Pool Kumul	Consejero Propietario
Wilberth de Jesús Mena Canul	Vocal Secretario
Nery Candy Tah Pool	Vocal de Organización
Silvia Beatriz May Escamilla	Vocal de Capacitación
Miguel Alfonso Sánchez Pérez	Consejero Suplente
Pablo José Chuc Acosta	Consejero Suplente
Pedro Poot Moo	Consejero Suplente

TERCERO. Notifíquese personalmente su respectiva designación a cada uno de los ciudadanos citados en el punto SEGUNDO, referido con antelación, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, determinando mediante



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/004/2007

dicha notificación la fecha, hora y lugar donde rendirán la formal protesta del cargo para el que hayan sido nombrados.

CUARTO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General y de la Junta General del propio Instituto.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEXTO. Fíjese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral de Quintana Roo.

SÉPTIMO. Difúndase el presente Acuerdo en la página oficial de Internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los presentes, las Ciudadanas Consejeras y los Ciudadanos Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de octubre del año dos mil siete, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.”

II.- Juicio de Inconformidad. No conforme con el acuerdo indicado, el ciudadano Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante escrito presentado el veintitrés de octubre del año en curso, interpuso el presente medio de impugnación. Como motivo de su Inconformidad el recurrente hizo valer lo siguiente.-----

HECHOS

PRIMERO.- El seis de septiembre de dos mil siete, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 4, 5, 6, 7, 9, 14 fracción IV, 59, 60, 61, 62, 63 Y 64 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, se aprobó la Convocatoria para Consejeros Electorales y Vocales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de Quintana Roo, dirigida a la ciudadanía en general del Estado de Quintana Roo, para ocupar 75 vacantes para Consejeros Distritales Electorales y 45 vacantes para miembros de las Juntas Distritales Ejecutivas, durante el proceso electoral local 2007 - 2008.

En la BASE PRIMERA de la citada convocatoria se establece rotundamente que solamente podrán participar como Consejeros Electorales o Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas, para el proceso electoral local 2007 - 2008, la ciudadanía que cumpla con los requisitos citados en los artículos 11 y 62 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, con la excepción del nivel académico, de los cuales es importante para este Juicio señalar los siguientes:



1.“ ...

VIII. Tener residencia efectiva en la entidad durante los diez años anteriores a la fecha de la elección:

IX. - Cinco años de vecindad en algún Municipio del Estado, anteriores a la fecha de designación:

...

XI. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político, o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político en los diez años anteriores a la fecha de su designación;

XII. No desempeñar o haber desempeñado el cargo de representante de partido o coalición ante los órganos electorales de la entidad, de otros Estados o de la Federación, en los diez año anteriores a la fecha de su designación:

...

XVII. Contar con disponibilidad de horario de tiempo completo para laborar en la cabecera distrital del distrito que le corresponda.

...

En la BASE CUARTA de la citada convocatoria, señala que "quienes pretendan desempeñarse como Consejeros Distritales Electorales o Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas deberán llenar una solicitud, la cual será entregada en los módulos de recepción ... ", "así mismo deberán presentar su solicitud de registro en el cual manifiestan el cargo de Consejeros o Vocales por el que aspiren, en forma personal acompañada de los siguientes documentos:..."

“...

I) Declaración firmada bajo protesta de decir verdad, de los supuestos establecidos en las fracciones II, III, X, XI, XII, XIII, XIV Y XVI de la base primera de la convocatoria.

...

SEGUNDO.- El pasado veinte de octubre de dos mil siete, el suscrito tuvo conocimiento, mediante el **Oficio No. SG/269/07** de fecha 20 de octubre del mismo año, lo aprobado en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se designa a los ciudadanos que ocuparán los cargos de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, de los quince Consejos Distritales Electorales, así como a los Vocales de las quince Juntas Distritales Ejecutivas, durante el proceso electoral local ordinario dos mil siete dos mil ocho; es importante indicar que en su **ACUERDO SEGUNDO** cita textualmente lo siguiente:

SEGUNDO. *Se designan como Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, de los quince Consejos Distritales Electorales, así como a los Vocales Secretario, de Organización y de Capacitación de las Juntas Distritales Ejecutivas, para el proceso electoral local ordinario dos mil siete dos mil ocho, a los*



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/004/2007

siguientes ciudadanos:

“ ... ”

DISTRITO

I

NOMBRE	CARGO
Alejandro Padilla Flota	CONSEJERO PRESIDENTE
Graciela Elizabeth Toacho Hernández	CONSEJERO PROPIETARIO
Jesús Ambrosio Ucam Montejo	CONSEJERO PROPIETARIO
Geraldine Chávez Bustillos	CONSEJERO PROPIETARIO
Miguel Alberto Dzul Zapata	CONSEJERO PROPIETARIO
Enrique David Vazquez Hernández	VOCAL SECRETARIO
Gregorio Martín Canales Be	VOCAL DE ORGANIZACIÓN
Lía Georgina Colonia Gómez	VOCAL DE CAPACITACIÓN
Bertha Genoveba Baeza Madrid	CONSEJERO SUPLENTE
José Guillermo Medina Poot	CONSEJERO SUPLENTE
Fernando Paul Oliva Poot	CONSEJERO SUPLENTE

DISTRITO

II

NOMBRE	CARGO
Miguel Ángel Maldonado Pacheco	CONSEJERO PRESIDENTE
Norma Angélica Negron Chalé	CONSEJERO PROPIETARIO
José Luis Rolando Cambambia Toledo	CONSEJERO PROPIETARIO
Jesús Alfonso Ayerhim Riveros	CONSEJERO PROPIETARIO
Armando Quintero Santos	CONSEJERO PROPIETARIO
Ana Georgina Noya Zarate	VOCAL SECRETARIO
Nancy Romero del Ángel	VOCAL DE ORGANIZACIÓN
Miriam del Socorro Poot Naal	VOCAL DE CAPACITACIÓN
Victor Manuel Lavin Leal	CONSEJERO SUPLENTE
Geny Aurora Puc Quintero	CONSEJERO SUPLENTE
Fernando Daniel Colín González	CONSEJERO SUPLENTE

DISTRITO III

NOMBRE	CARGO
Israel Rodríguez Aguilera	CONSEJERO PRESIDENTE
Janette Esquiliano Ambrosio	CONSEJERO PROPIETARIO
Luis Fernando Santaella Escamilla	CONSEJERO PROPIETARIO
Gilmer Isaac Saury Manzanilla	CONSEJERO PROPIETARIO
Miguel Angel Rivero Acosta	CONSEJERO PROPIETARIO
Gerardo Olmedo Martínez	VOCAL SECRETARIO
Julio Cesar Cruz Palafox	VOCAL DE ORGANIZACIÓN
Enrique Lomelín Camerás	VOCAL DE CAPACITACIÓN
Noemi Cauil Varela	CONSEJERO SUPLENTE
Leonor Ramos Ruiz	CONSEJERO SUPLENTE
Silvia María Morales Martínez	CONSEJERO SUPLENTE

DISTRITO VIII

NOMBRE	CARGO



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/004/2007

<i>Román Alfredo Gómez Osorio</i>	CONSEJERO PRESIDENTE
<i>Martha Isabel Valdez Noyola</i>	CONSEJERO PROPIETARIO
<i>Mayra Guillermina Ortiz Baeza</i>	CONSEJERO PROPIETARIO
<i>José Rafael Quiñónez</i>	CONSEJERO PROPIETARIO
<i>Ramón Ulises Aguilar Estrella</i>	CONSEJERO PROPIETARIO
<i>Jesús Ariel Pech Cabrera</i>	VOCAL SECRETARIO
<i>Jacobo Castellanos de la Cruz</i>	VOCAL DE ORGANIZACIÓN
<i>Tomas Enrique Celis Quintal</i>	VOCAL DE CAPACITACIÓN
<i>Miguel Ángel Choza Sierra</i>	CONSEJERO SUPLENTE
<i>Moisés Torres Castañeda</i>	CONSEJERO SUPLENTE
<i>Gaidy Rosely Canche Tec</i>	CONSEJERO SUPLENTE

...
“...”

DISTRITO IX

NOMBRE	CARGO
<i>Yumara Mezo Canul</i>	CONSEJERO PRESIDENTE
<i>Bernabé Antonio Miranda Miranda</i>	CONSEJERO PROPIETARIO
<i>Manuel Jesús Moguel Manzur</i>	CONSEJERO PROPIETARIO
<i>Pedro Alberto Jiménez Tamayo</i>	CONSEJERO PROPIETARIO
<i>Rafael Chong Hernández</i>	CONSEJERO PROPIETARIO
<i>Hayde Desire Hernández Pastrana</i>	VOCAL SECRETARIO
<i>Julio Andrés Paz Mendoza</i>	VOCAL DE ORGANIZACIÓN
<i>José Francisco Berzunza Dajer</i>	VOCAL DE CAPACITACIÓN
<i>Trinidad Marlene Cámara Rosado</i>	CONSEJERO SUPLENTE
<i>Enrique Ángel Tapia Villa</i>	CONSEJERO SUPLENTE
<i>José Silvio Piste Tuyin</i>	CONSEJERO SUPLENTE

DISTRITO XIV

NOMBRE	CARGO
<i>CESAR JULIÁN ORTIZ PECH</i>	CONSEJERO PRESIDENTE
<i>NURIA ESMERALDA GARCÍA POVEDANO</i>	CONSEJERO PROPIETARIO
<i>JAIME MANUEL COBÁ CARRILLO</i>	CONSEJERO PROPIETARIO
<i>AZALIA NAYELI MUÑOZ DELGADO</i>	CONSEJERO PROPIETARIO
<i>CELSO RENÉ GÓNGORA DELGADO</i>	CONSEJERO PROPIETARIO
<i>VÍCTOR MATEO PECH UEX</i>	VOCAL SECRETARIO
<i>DANCEY GEISLER FERNÁNDEZ LORÍA</i>	VOCAL DE ORGANIZACIÓN
<i>JULIO CESAR GARCÍA BACAB</i>	VOCAL DE CAPACITACIÓN
<i>JAVIER EMILIANO SOLIS MARTÍNEZ</i>	CONSEJERO SUPLENTE
<i>JOSÉ INÉS AGUILAR RODRÍGUEZ</i>	CONSEJERO SUPLENTE
<i>ENRIQUE RUPERTO BARROS PEÑA</i>	CONSEJERO SUPLENTE

...”

TERCERO.- Con base a la citada notificación, el partido que represento, realizo un análisis de los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, aprobados que integrarán los quince Consejos Distritales Electorales, así como a los Vocales Secretario, de Organización y de Capacitación de las Juntas Distritales Ejecutivas, para el presente proceso electoral local ordinario, detectando a los siguientes CC.:



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/004/2007

1. CELSO RENÉ GONGORA DELGADO y/o alias Lic. Celso Góngora Delgado, fue aprobado como Consejero Electoral Propietario para el Consejo Distrital Electoral No. XIV del Instituto Electoral de Quintana Roo, mismo que considera el partido que represento, no deberá permanecer con el cargo y funciones, motivado y fundado por lo siguiente:

A) Se consulto la hemeroteca del Partido Acción Nacional de medios de comunicación escrita de circulación en el Estado, detectando los siguientes ANTECEDENTES PARTIDISTAS del citado:

I.- El diez de octubre de dos mil siete, se publico en diferentes medios de comunicación escrita de circulación estatal, en específico, los Periódicos **POR ESTO! QUINTANA ROO**, en la página "Municipios 17", y en el **Diario de Quintana Roo**, en la página 6 correspondiente al Municipio de Isla Mujeres, UN ESCRITO Y/O MANIFIESTO, con fe y/o certificación notarial del Lic. Nahum Ojeda Hernández, Titular de la Notaría Pública No. 36 del Estado de Quintana Roo, de domicilio conocido en la ciudad de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, donde se cita textualmente lo siguiente:

*"C. LIC. BEATRIZ PAREDES RANGEL
DEL PRI NACIONAL.
C. ARQ. LUIS GONZALEZ FLORES.
PRESIDENTE DEL PRI EN EL ESTADO*

*JORGE CÁRDENAS BAZÁN
ISLA MUJERES
(SELLO CON EL NOMBRE DEL
TITULAR DE LA NOTARIA
PUBLICA No. 36 DEL ESTADO
DE QUINTANA Roo)*

*C. LIC. EDGAR GASCA ARCEO
PRESIDENTE DEL PRI MUNICIPAL
PRESENTE:
A LOS CIUDADANOS DE ISLA MUJERES.
PRESENTE:*

MANIFESTAMOS:

NOSOTROS, LIDERES DE LOS SECTORES: CAMPESINO, OBRERO Y POPULAR; LÍDERES DE LOS DIFERENTES SECCIONALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LÍDERES DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL; LIDERES NATURALES DE LAS DIFERENTES COLONIAS DE LA ISLA; LIDERES DE LAS DIFERENTES COLONIAS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES EN LA ISLA Y EN LA PARTE CONTINENTAL DEL MISMO; FRENTE



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/004/2007

JUVENIL REVOLUCIONARIO, LIDERES DE LOS DIFERENTES COLEGIOS DE PROFESIONISTAS DEL MUNICIPIO; LÍDERES EMPRESARIALES DEL MUNICIPIO; LÍDERES DE COOPERATIVAS PESQUERAS EN EL MUNICIPIO; LÍDERES DE COOPERATIVAS TURÍSTICAS EN EL MUNICIPIO; LÍDERES MAGISTERIALES DE LAS DIFERENTES SECCIONES DEL SINDICATO NACIONAL DE MAESTROS.

PRIISTAS TODOS EN EL USO DE NUESTROS LEGÍTIMOS DERECHOS COMO MILITANTES, Y COMO CIUDADANOS RESPONSABLES EN EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, VENIMOS CON ENTERA LIBERTAD A MANIFESTAR NUESTRO TOTAL APOYO AL PROYECTO POLÍTICO QUE ENCABEZA EL COMPAÑERO DEL PARTIDO C. JORGE LUIS CARDENAS BAZAN PARA PRIMERO SER EL CANDIDATO DE NUESTRO PARTIDO EL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES; Y SEGUNDO PORQUE LO APOYAREMOS CUANDO INICIE LA CAMPAÑA CONSTITUCIONAL Y LO HAREMOS EL PRÓXIMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE ISLA MUJERES EN EL PERÍODO 2008-2011 PORQUE LO CONOCEMOS DESDE HACE MUCHOS AÑOS, CONOCEMOS SU TRAYECTORIA POLÍTICO-EMPRESARIAL, COMO PADRE DE FAMILIA EJEMPLAR Y COMO CIUDADANO PREOCUPADO POR LOS DESTINOS DE ISLA MUJERES Y DE LAS PROXIMAS GENERACIONES Y SABEMOS QUE SERÁ UNA GARANTÍA DE TRIUNFO EN LA PRÓXIMA CONTIENDA ELECTORAL QUE SE INICIARÁ EN BREVE Y QUE CULMINARÁ EL PRIMER DOMINGO DE FEBRERO DEL AÑO PRÓXIMO EN LAS URNAS ELECTORALES.

POR TODAS LAS ANTERIORES RAZONES, LO APOYAMOS EN ESTE CAMINO HACIA EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES.

LO QUE HACEMOS CONSTAR ANEXÁNDOLE NUESTRAS FIRMAS EN DONDE SELLAMOS NUESTRO COMPROMISO

¡POR QUE LA EXPERIENCIA CUENTA... CUENTO CONTIGO!

NOMBRE	FIRMA	AGRUPACIÓN
LIC. CELSO GÓNGORA DELGADO		PRESIDENTE "MEXICO NUEVO"

Con base a lo anterior, es importante señalar para este Juicio de Inconformidad, la participación en dicho escrito y/o manifiesto, del C. CELSO RENÉ GONGORA DELGADO y/o alias Lic. Celso Góngora Delgado, quien asentó su nombre, firma y cargo de su puño y letra, en una de las hojas hechas públicas, reconociendo y haciendo constar el cargo de "**PRESIDENTE MEXICO NUEVO**".

Subrayando que dicho cargo, corresponde exclusivamente de una Agrupación Política Nacional, denominada "Organización México Nuevo", la



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/004/2007

cual tiene registro vigente ante el Instituto Federal Electoral desde el año de 1999.

Y que de conformidad a los artículos 22, 31, 32, 33, 34 y 35 de los Estatutos vigentes del **Partido Revolucionario Institucional**, dicha Agrupación Política Nacional, así como sus asociados de la "Organización México Nuevo", **forman parte de la integración del Partido Revolucionario Institucional**. Como se puede constar consultando en la siguiente pagina <http://www.pri.org.mx/ReconstruccionXX/SectoresyOas/oas.aspx>

II.- El once de octubre de dos mil siete, se publico en los mismos medios de comunicación escrita, el **POR ESTO! QUINTANA ROO**, en la página "Municipios 17", una nota periodística titulada *"El aspirante priista Jorge Cárdenas Bazán engaño a líderes empresariales, sindicales y hasta a la ciudadanía "Chamaqueados" *con mentiras, los hizo firmar un documento que posteriormente él utilizó para anunciar públicamente que diversos líderes y sectores apoyan su candidatura a la presidencia municipal de la isla * Todos los engañados piden un castigo ejemplar para Cárdenas Bazán."*; nota que firma la reportera Adriana Barcenas; y en el **Diario de Quintana Roo**, en la página 6 correspondiente al Municipio de Isla Mujeres, se publico una nota periodística titulada *"Viola reglas no escritas, Reprueban publicación de Jorge Cárdenas"*; nota que firma el reportero Manuel Valdez.

En las citadas notas, algunos de los firmantes aceptan haber asentado y reconocido su nombre, firma y cargo de su puño y letra, supuestamente en un oficio para *"pedir apoyos y no para apoyar en la candidatura en la candidatura a esta persona"* por lo que la participación en dicho escrito y/o manifiesto, independientemente para el acto u acción para el que se hubiere solicitado, es un acto donde queda de manifiesto el nombre, firma y cargo con el que se ostentan los firmantes, incluyendo el **C. Celso Rene Góngora Delgado y/o Alias Lic. Celso Góngora Delgado**.

III.- Por todo lo antes citado, se fundamenta de conformidad al artículo 11 fracción VIII y 62 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, y a lo señalado en la **BASE PRIMERA**, fracción XI de la Convocatoria aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha seis de septiembre de dos mil siete ya que el ciudadano antes citado no cumple con los requisitos para desempeñar el cargo y funciones de Consejero Electoral propietario en el Consejo Distrital Electoral No. XIV del Instituto Electoral de Quintana Roo, por desempeñar un cargo de dirección municipal en la Agrupación Política Nacional "Organización México Nuevo", integrante y afiliada al Partido Revolucionario Institucional al momento de su designación.

2. Cesar Julian Ortiz Pech, fue aprobado como Consejero Presidente para el Consejo Distrital Electoral No. XIV del Instituto Electoral de Quintana Roo, mismo que considera el partido que represento, no deberá permanecer con el cargo y funciones, motivado por lo siguiente:



A).- Desempeñó en el proceso electoral federal de 2005-2006, el cargo de representante de la coalición entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, denominado "Alianza por México, en el distrito federal 01, en el municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, mismo que pude corroborarse solicitando a la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo o la Junta Distrital Ejecutiva No. 1 del Instituto Federal Electoral, la acreditación como representante de dicha coalición del antes citado

I.- Por todo lo antes citado, se fundamenta de conformidad al artículo 11 fracción IX y 62 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, y a lo señalado en la BASE PRIMERA, fracción XII de la Convocatoria aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha seis de septiembre de dos mil siete, ya que el ciudadano antes citado no cumple con los requisitos para desempeñar el cargo y funciones de Consejero Presidente en el Consejo Distrital Electoral No. XIV del Instituto Electoral de Quintana Roo, por haberse desempeñó en el proceso electoral federal de 2005 - 2006, con el cargo de representante de la Coalición entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, denominado "Alianza por México", en el distrito federal 01, en el municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo

3. Víctor Mateo Pech Uex, fue aprobado como Vocal Secretario para el Consejo Distrital Electoral No. XIV del Instituto Electoral de Quintana Roo, mismo que considera el partido que represento, no deberá permanecer con el cargo y funciones, motivado por lo siguiente:

A).- Se tiene duda del tiempo de su residencia efectiva en el municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo o en la entidad durante los diez años anteriores a la fecha de la elección o vecindad durante los cinco años en algún municipio del Estado de Quintana Roo, ya que se sabe estuvo radicando en la ciudad de Campeche, Campeche.

1.- Por todo lo antes citado, se fundamenta de conformidad al artículo 11 fracción VI y 62 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, y a lo señalado en la BASE PRIMERA, fracciones VIII y IX de la Convocatoria aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha seis de septiembre de dos mil siete, ya que el ciudadano antes citado no cumple con los requisitos para desempeñar el cargo y funciones de Vocal Secretario en el Consejo Distrital Electoral No. XIV del Instituto Electoral de Quintana Roo, por que se tiene duda del tiempo de su residencia efectiva en el municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo o en la entidad durante los diez años anteriores a la fecha de la elección o vecindad durante los cinco años en algún municipio del Estado de Quintana roo, ya que se sabe que estuvo radicando en la ciudad de Campeche, Campeche.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

4. José Silvio Piste Tuyin.- fue aprobado como Consejero Suplente para el Consejo Distrital Electoral No. IX del Instituto Electoral de Quintana Roo, mismo que considera el partido que represento, no deberá permanecer con el cargo y funciones motivado por lo siguiente:

A).- A la fecha desempeña el cargo y funciones de Ministerio Público del fuero común en la unidad IV de la Agencia VII del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, con sede en la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

I.- Por todo lo antes citado, se fundamenta de conformidad al artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y a lo señalado en la BASE PRIMERA, fracción XVII de la Convocatoria aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha seis de septiembre de dos mil siete, que el ciudadano antes citado no cumple con los requisitos para desempeñar el cargo y funciones de Consejero Suplente en el Consejo Distrital Electoral No. IX del Instituto Electoral de Quintana Roo, por que desempeña el cargo y funciones de Ministerio Público del fuero común de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, y en caso de ser requerido por el citado Consejo, no podría reportarse en el tiempo requerido por la autoridad electoral.

5. Enrique Ángel Tapia Villa.- fue aprobado como Consejero Suplente para el Consejo Distrital Electoral No. IX del Instituto Electoral de Quintana Roo, mismo que el partido que represento, no deberá permanecer con el cargo y funciones, motivado por lo siguiente:

A).- A la fecha desempeña el cargo y funciones de servidor público en la Dirección General Jurídica del Municipio de Solidaridad con sede en la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

I.- Por todo lo antes citado, se fundamenta de conformidad al artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y a lo señalado en la BASE PRIMERA, fracción XVII de la Convocatoria aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha seis de septiembre de dos mil siete, que el ciudadano antes citado no cumple con los requisitos para desempeñar el cargo y funciones de Consejero Suplente en el Consejo Distrital Electoral No. IX del Instituto Electoral de Quintana Roo, por que desempeña el



cargo y funciones de Ministerio Público del fuero común de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, y en caso de ser requerido por el citado Consejo, no podría reportarse en el tiempo requerido por la autoridad electoral.

6. José Luis Rolando Cambambia Toledo.- fue aprobado como Consejero Propietario para el Consejo Distrital Electoral No. II del Instituto Electoral de Quintana Roo, mismo que considera el partido que represento, no deberá permanecer con el cargo y funciones, motivado por lo siguiente:

A).- A la fecha desempeña el cargo y funciones de Coordinador de Seguimiento de Acuerdo del Área de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, con sede en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

I.- Por todo lo antes citado, se fundamenta de conformidad al artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y a lo señalado en la BASE PRIMERA, fracción XVII de la Convocatoria aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha seis de septiembre de dos mil siete, que el ciudadano antes citado no cumple con los requisitos para desempeñar el cargo y funciones de Consejero Propietario en el Consejo Distrital Electoral No. II del Instituto Electoral de Quintana Roo, por que desempeña el cargo y funciones de Coordinador de Seguimiento de Acuerdo del Área de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo.

AGRARIOS

UNICO.

FUENTE DE AGRARIO.- Lo constituye el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se designa a los ciudadanos que ocuparán los cargos de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, de los quince Consejos Distritales Electorales, así como a los Vocales de las quince Juntas Distritales Ejecutivas, durante el proceso electoral local ordinario dos mil siete dos mil ocho; Por haber aprobado e incluido a los **CC Celso René Góngora Delgado y/o Alias Lic. Celso Góngora Delgado, Cesar Julián Ortiz Pech, Víctor Mateo Pech Uex, José Silvio Piste Tuyin, Enrique Ángel Tapia Villa y José Luis Rolando Cambambia Toledo.**



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/004/2007

Es así como en dicho acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, que se señala en el presente Juicio, el C. Celso René Góngora Delgado y/o Alias Lic. Celso Góngora Delgado, Cesar Julián Ortíz Pech, Víctor Mateo Pech Uex, José Silvio Piste Tuyin, Enrique Ángel Tapia Villa y José Luis Rolando Cambambia Toledo, en sus actos y/o acciones y documentación, **FALTARON A LA VERDAD DE MANERA REINCIDENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** en cada uno de los actos señalados en la convocatoria, y al cumplimiento del Artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y a los artículos 11 y 62 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, con conocimiento u omisión de causa, ante los servidores públicos responsables de los módulos instalados en el Municipio de Isla Mujeres, Solidaridad y Chetumal del Instituto Electoral de Quintana Roo, y ante los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo que participaron en los diferentes actos de la misma convocatoria, por participar en la citada convocatoria para Consejeros Electorales y Vocales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de para el proceso electoral local 2007 - 2008, aun sabiendo u omitiendo, en específico, los CC. Celso René Góngora Delgado y/o Alias Lic. Celso Góngora Delgado, Cesar Julián Ortíz Pech, que ejerciendo el cargo de **PRESIDENTE** en el Municipio de Isla Mujeres de la Agrupación Política Nacional "Organización México Nuevo", y el cargo de **REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN** entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, denominado "Alianza por México", en el proceso electoral federal 2005 - 2006, en el distrito federal 01, en el municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, **no debían haber participado en la convocatoria**.

En efecto, tal y como ha quedado evidente en el capítulo de hechos expuestos al inicio de este escrito, se acredita la necesidad de la procedencia del juicio promovido por esta vía, en virtud de que la participación de los CC. Celso René Góngora Delgado y/o Alias Lic. Celso Góngora Delgado, Cesar Julián Ortíz Pech, Víctor Mateo Pech Uex, José Silvio Piste Tuyin, Enrique Ángel Tapia Villa y José Luis Rolando Cambambia Toledo, vulneran los principios de independencia, imparcialidad y objetividad expuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en la Ley Electoral de Quintana Roo y en la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, ya que estarían en específico los dos primeros ciudadanos citados, probablemente subordinados a las instrucciones y directrices que reciban de los que dirigen a la fecha en la entidad su agrupación política y en el Partido Revolucionario Institucional, brindando un trato parcial y con interés de beneficio al PRI en la realización de sus actividades, y en perjuicio al partido que represento, **POR EJERCER EN ESPECÍFICO**, los CC. Celso René Góngora Delgado y/o Alias Lic. Celso Góngora Delgado, Cesar Julián Ortíz Pech, **DOS FUNCIONES POLÍTICO ELECTORALES INCOMPATIBLES**, ambos por una función PARTIDARIA, el primero por ejercer y ostentarse como Presidente de una Organización integrante del Partido Revolucionario Institucional, y el segundo por haber desempeñado como **REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN** entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, denominado "Alianza por México", en el proceso electoral federal 2005 - 2006, en el distrito federal 01, en el municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, y próximamente los cargos y funciones de **CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO** y



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/004/2007

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NO. XIV DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, quienes tendrán la responsabilidad y encargo de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para renovar al representante popular del distrito uninominal electoral ante el Congreso del Estado de Quintana Roo y para renovar a los miembros del Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.”

- - - **III.- Tercero Interesado.**- Mediante razón de retiro de cedula de fecha veinticinco de octubre del año en curso, se advierte que feneceido el plazo de veinticuatro horas que dispone el articulo 33 fracción III en correlación con el numeral 34, ambos de la Ley Adjetiva en Materia Electoral, no se recibió escrito alguno de tercero interesado. - - - - -

- - - **IV.- Remisión de documentación.**- Que mediante oficio número SG/277/07, de fecha veinticinco de octubre del año que transcurre, y recibido en este Tribunal el mismo día, el licenciado Jorge Elrod López Castillo, en su carácter de Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, remitió a esta autoridad jurisdiccional, el expediente IEQROO/JI/004/07, relativo al presente Juicio de Inconformidad, el cual se ajusta cabalmente al numeral 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

- - - **V.-** Por acuerdo de fecha veinticinco de octubre del año en curso, el Maestro Francisco Javier García Rosado, Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, designó como juez instructor del presente medio de impugnación al Magistrado Supernumerario Oscar Efraín Navarrete Canto, para que procediera a verificar que el escrito que contiene el medio de impugnación recepcionado, cumpla con los requisitos y términos previstos por la ley en la materia; asimismo, mediante dicho acuerdo, tuvo por recibida la documentación precisada en el resultado anterior de esta sentencia y ordenó la integración del expediente citado al rubro. - - - - -

- - - **VI. Requerimiento.**- Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del presente año, se requirió a la agrupación política nacional denominada “Organización México Nuevo”, al Partido Revolucionario Institucional, así como a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Quintana Roo; y al Notario Público número treinta y seis en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Isla Mujeres, Quintana Roo, Licenciado Nahum Ojeda Hernández, para que remitieran a este Órgano Jurisdiccional información



relacionada con el presente Juicio de Inconformidad y que se considera necesaria para estar en aptitud de sustanciar debidamente el mismo. - - - - -

- - - **VII.-** Por Acuerdo de fecha dos de noviembre del año en curso, el Licenciado César Cervera Paniagua, Secretario General de Acuerdos, da cuenta del cumplimiento de los requerimientos previstos en el resultando anterior . - - - - -

- - - **VIII.- Auto de admisión.-** En atención al cumplimiento de los requerimientos, mediante acuerdo de fecha cinco de noviembre del presente año se admitió el juicio de inconformidad indicado como **JIN/004/2007**, el cual substanciado que fue se dejó en estado de resolución, habiéndose turnado por riguroso orden de turno, los autos al Magistrado Presidente de este Tribunal, Maestro Francisco Javier García Rosado, para la elaboración del proyecto de la sentencia correspondiente, y: - - - - -

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

PRIMERO. Que este Tribunal Electoral de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Juicio de Inconformidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1 y 4 de la Ley Electoral de Quintana Roo; 1, 2, 6 fracción II, 8, 76 y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 4, 5 y 21 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; y 3, 4 y 8 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

SEGUNDO. Por ser su examen preferente y de orden público de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 26 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se llegó a la conclusión que se encuentran debidamente satisfechos los requisitos esenciales, y los particulares de procedibilidad, así como los elementos necesarios para la emisión de una sentencia de fondo. -----

TERCERO. De la presente causa es importante para el estudio de fondo establecer el marco normativo atinente, el cual en principio y rango tiene sustento la fracción II del artículo 49 de nuestra Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la cual establece lo siguiente:



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/004/2007

“ Artículo 49.- El Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los partidos políticos nacionales y estatales, por sí mismos o en coaliciones. La Ley reglamentará estas participaciones.

...

II.- La preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señale la Ley, son una función estatal que se realizará a través del organismo público denominado Instituto Electoral de Quintana Roo, de cuya integración serán corresponsables el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos en los términos que disponga esta Constitución y la Ley. Este organismo será autoridad en la materia, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño.

El Instituto Electoral de Quintana Roo, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la Ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos, prerrogativas y fiscalización del financiamiento a las agrupaciones políticas estatales y partidos políticos, impresión de material y documentación electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos, la calificación de las elecciones y entrega de las constancias de mayoría o asignación respectivas en los términos que señale la Ley, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

De igual forma, el Instituto Electoral de Quintana Roo, podrá coadyuvar en la organización de las elecciones para elegir a los integrantes de las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, en los términos que señale la Ley de los Municipios.

El Instituto Electoral de Quintana Roo, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Consejo General será su órgano máximo de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que las actividades del Instituto se guíen por los principios rectores de la función estatal electoral; se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con voz y voto, y concurrirán, con voz pero sin voto, un representante de cada partido político y un Secretario General. Así mismo habrá cuatro Consejeros Electorales Suplentes, en orden de prelación. La Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de sus órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Las disposiciones de la Ley y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas, en los términos que señale la Ley.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/004/2007

El Tribunal Electoral de Quintana Roo, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y tendrá el carácter de permanente; tendrá competencia y organización para funcionar en pleno y sus sesiones serán públicas. Las resoluciones del Tribunal serán emitidas con plenitud de jurisdicción en una sola instancia y sus fallos serán definitivos. Estará integrado por tres Magistrados Numerarios, uno de los cuales fungirá como Presidente, y durante los procesos electorales, además, por dos Magistrados Supernumerarios que harán las veces de jueces instructores.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como el Magistrado Presidente y los magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, en los recesos de ésta, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, en los términos que disponga la Ley. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y los Magistrados Numerarios durarán en su encargo seis años, y podrán ser ratificados de manera individual, hasta por un período más de tres años, con la misma votación requerida para su nombramiento

El Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, será electo por las dos terceras partes del Consejo General, a propuesta de su Consejero Presidente y durará en su encargo el tiempo que determine la Ley.

La Ley establecerá los requisitos que deban reunir para la designación del Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como el Magistrado Presidente y los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Electoral de Quintana Roo, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades públicas previsto por esta Constitución para los servidores públicos del Estado.

Los funcionarios señalados en el párrafo que antecede, no podrán, durante su ejercicio, desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión oficial y sólo podrán recibir percepciones derivadas de actividades profesionales, regalías, derechos de autor o publicaciones siempre que no se afecte la independencia, imparcialidad y equidad que debe regir el ejercicio de su función; también podrán ejercer cargos no remunerados en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

La retribución que perciban el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, así como el Magistrado Presidente y los Magistrados Electorales Numerarios y Supernumerarios, será la prevista en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Quintana Roo y del Tribunal Electoral de Quintana Roo, respectivamente. Durante los intervalos entre los procesos electorales estarán obligados a realizar tareas de investigación y difusión acerca de temas electorales.

El Instituto Electoral de Quintana Roo y el Tribunal Electoral de Quintana Roo, presentarán sus respectivos presupuestos de egresos ante la instancia correspondiente para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, del año que corresponda.”

Así también, es importante mencionar la reglamentación de los integrantes de los Consejos Distritales, la cual se encuentra inserta en la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, la cual señala lo siguiente:



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/004/2007

**TÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**Capítulo Primero
De los Consejos Distritales**

Artículo 59.- Los Consejos Distritales son Órganos Desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en los Distritos Uninominales Electorales y residirán en la cabecera de cada uno de éstos. Solo funcionarán durante los procesos electorales y serán apoyados técnica y administrativamente por una Junta Distrital Ejecutiva.

Artículo 60.- Los Consejos Distritales Electorales que residan en los Distritos Electorales cuyo territorio comprenda a un Municipio, tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones para renovar el Ayuntamiento respectivo.

En aquellos Municipios que comprendan dos o más Distritos Electorales, la preparación, desarrollo y vigilancia de elecciones de Ayuntamientos recaerá en aquel Consejo Distrital que resida en el Distrito Electoral de número más bajo.

Artículo 61.- Los Consejos Distritales del Instituto, se integrarán por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto; concurrirán, además, con voz pero sin voto: un Representante por cada uno de los Partidos políticos con registro o acreditación, según el caso, ante el Consejo General y los Vocales, Secretario de Organización, y de Capacitación de la Junta Distrital Ejecutiva.

Para el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales se elegirán tres Consejeros Suplentes comunes en orden de prelación. En caso de que los primeros faltasen en tres ocasiones sin causa justificada a las sesiones, los Suplentes entrarán en funciones.

Artículo 62.- Los Consejeros Presidentes y Electorales de los Consejos Distritales, así como los Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas, deberán satisfacer los mismos requisitos señalados para los Consejeros Electorales del Consejo General, con excepción del nivel académico, que será el de bachillerato. La residencia efectiva será por cinco años en el Distrito Electoral de que se trate.

Artículo 63.- El procedimiento de selección y designación de los Consejeros Presidentes y de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, así como los Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas, se ajustará a lo siguiente:

- I. El Consejo General emitirá una convocatoria en la que se establecerán los requisitos que deberán cubrir los aspirantes, así como el procedimiento de su capacitación, de acuerdo al programa previamente aprobado;
- II. Recepcionadas las solicitudes, se revisará quienes cumplen con los requisitos de Ley, y quienes los cumplan, tomarán un curso de capacitación organizado para tal efecto, y al término del mismo presentarán una evaluación;
- III. Concluida la etapa de capacitación, la Junta General elaborará una lista con los nombres de todos los aspirantes por Distrito que hayan asistido al curso de capacitación y las remitirá al Pleno del Consejo General del Instituto, juntamente con las evaluaciones obtenidas;
- IV. El Consejo General designará, de entre las personas mencionadas en la lista a que refiere la fracción anterior, con base en el perfil curricular y la evaluación obtenida en el curso que se menciona en la fracción II del presente artículo, a los ciudadanos que ocuparán los cargos de Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales, a más tardar el día 31 de octubre del año anterior de la elección.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/004/2007

De lo anterior, los requisitos para ser Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se encuentran establecidos en el artículo 11 del mismo ordenamiento, el cual señala lo siguiente:

Para ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, sin tener otra nacionalidad y ciudadano quintanarroense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el padrón electoral y contar con credencial para votar;
- III. Tener mas de veinticinco años de edad;
- IV. Poseer título profesional expedido por Institución de Educación Superior legalmente facultada para ello, y preferentemente cédula, en algún área del conocimiento.
- V. Gozar de buena reputación, no estar sujeto a proceso penal y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional;
- VI. Tener residencia efectiva en la entidad durante los diez años y cinco años de vecindad en algún Municipio del Estado, anteriores a la fecha de designación;
- VII. No tener, ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulado como candidato de algún Partido Político, Coalición o agrupación política en los diez años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político, o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, en los diez años anteriores a la fecha de su designación;
- IX. No desempeñar o haber desempeñado el cargo de Representante de partido o coalición ante los Órganos Electorales de la entidad, de otros Estados o de la Federación, en los diez años anteriores a la fecha de su designación;
- X. No desempeñar o haber desempeñado el cargo de Magistrado Electoral, Consejero Ciudadano, Consejero Electoral, Secretario Técnico o Secretario Ejecutivo ante los Órganos Electorales de la entidad, de otros Estados o sus equivalentes a nivel Federal, en los diez años anteriores a la fecha de su designación.
- XI. No ser, ni haber sido ministro de culto religioso, en los últimos cinco años anteriores a la fecha de designación;
- XII. Tener conocimiento en la materia política electoral, preferentemente; y
- XIII. No desempeñar o haber desempeñado el cargo de Secretario, Procurador General de Justicia del Estado u Oficial Mayor en la Administración Pública Estatal, en los dos últimos años anteriores a la fecha de su designación.

Ahora bien, el impugnante refiere que le causa agravio el hecho que el día dieciocho de octubre del presente año, en sesión pública extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, los ciudadanos Celso René Góngora Delgado y César Julián Ortiz Pech hayan sido nombrados Consejero Presidente y Consejero Propietario respectivamente, porque a su juicio, éstos no cumplen con los requisitos señalados en la Ley para desempeñar los cargos y las funciones en el Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral de Quintana Roo; el primero, Celso René Góngora Delgado porque desempeña un cargo de dirección municipal en la Agrupación Política



Nacional “Organización México Nuevo”, misma que es parte integrante y afiliada al Partido Revolucionario Institucional; y el segundo, César Julián Ortiz Pech se desempeñó en el proceso federal electoral 2005-2006 con el cargo de representante de la Coalición entre el Partido Verde ecologista de México y el Partido Revolucionario Institucional, denominada “Alianza Por México”, en el distrito federal 01 en el municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Sin embargo, en fecha dos de noviembre del presente año se recibió en las oficinas de esta autoridad resolutora, el oficio con número PRE/352/07, suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo Carlos Román Soberanis Ferrao, quien hace del conocimiento a éste órgano, que con fecha treinta y uno de octubre y primero de noviembre del presente año, los ciudadanos Celso René Góngora Delgado y César Julián Ortiz Pech presentaron su renuncia como Consejero Presidente y Consejero Propietario respectivamente, del Consejo Distrital XIV, tal como se hace constar en las copias certificadas de ambos escritos de renuncia, que se acompañan al citado oficio. Es importante señalar que la citada documental pública consistente en el oficio número PRE/352/07 por su naturaleza y en atención a lo señalado en el artículo 22 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es considerada con pleno valor probatorio, máxime que se hace acompañar de las documentales privadas consistentes en ambos escritos de renuncia; y además se acompaña, de copia certificada del proyecto de minuta de la reunión de trabajo de la Comisión de Organización e Informática del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, celebrada el día primero de noviembre de este año, donde se desprende que una vez presentadas las renuncias de los ciudadanos Celso René Góngora Delgado y César Julián Ortiz Pech como Consejero Presidente y Consejero Propietario respectivamente, del Consejo Distrital XIV, se estaría aplicando el procedimiento de suplencia de los consejeros, donde se designa al primer suplente Javier Emiliano Solís Martínez como Consejero Presidente y al segundo, José Inés Aguilar Rodríguez como Consejero Propietario.

Derivado de lo anterior debe sobreseerse el presente juicio de inconformidad con respecto al agravio formulado en contra del nombramiento, de los



ciudadanos Celso René Góngora Delgado y César Julián Ortiz Pech, en razón de que renunciaron a sus cargos y por tanto, se ha quedado sin materia, configurándose la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 32 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al proceder el Consejo General de Instituto Electoral de Quintana Roo a la aplicación el procedimiento de suplencia de los Consejeros que presentaron sus renuncias al cargo y que habían sido impugnados en este juicio. -----

CUARTO. Ahora bien con relación a lo manifestado por el inconforme cuando refiere que el Ciudadano Víctor Mateo Pech Uex, no debiera permanecer con el cargo y funciones de Vocal Secretario del Consejo Distrital Electoral número XIV del Instituto Electoral de Quintana Roo en base a **que tiene duda de su residencia efectiva** en el Municipio de Isla Mujeres o en la entidad de Quintana Roo, tal y como se solicita en la Convocatoria aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, es de decirse que la misma se declara **infundada**.

Lo anterior en base a que se trata de una manifestación genérica que carece de toda motivación, en virtud que no aporta a esta autoridad jurisdiccional elementos fehacientes o por lo menos simples indicios que puedan provocar duda sobre la omisión del requisito de residencia y vecindad en la que pudo haber incurrido el ciudadano Víctor Mateo Pech Uex.

Máxime que el ciudadano Ángel Reynaldo Leal Escobedo, Secretario General del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, en pleno ejercicio de sus facultades dispuestas en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en fecha tres de octubre del presente año, mediante los oficios números 149/2007 y 017/2007, expidió las constancias de residencia y vecindad respectivamente, a favor de Víctor Mateo Pech Uex.

Es importante señalar que la Autoridad Administrativa Electoral es una autoridad de buena fe, por lo que una vez presentadas las constancias antes señaladas, se debe tener por satisfechos los requisitos establecidos en la Convocatoria para integrar los Consejos y Juntas Distritales; ahora bien si el impetrante conoce, sabe o sospecha de algún impedimento o falta de



cumplimiento de estos requisitos no es suficiente que así lo manifieste, es menester presentar medios de prueba que acrediten su dicho, esto con fundamento en el artículo 20 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recoge el principio jurídico que dice “el que afirma está obligado a probar”.

Por tanto, las constancias expedidas en su oportunidad por el Ayuntamiento de Isla Mujeres a favor del ciudadano Víctor Mateo Pech Uex, son consideradas por este órgano jurisdiccional con valor probatorio pleno, toda vez que se trata de documentales públicas que no fueron objetadas en su autenticidad o en la veracidad de los hechos que en ellas se refieren. - - - - -

QUINTO. En referencia a la impugnación de los nombramientos de los Consejeros Distritales identificados dentro del presente medio de impugnación como José Silvio Piste Tuyin, Enrique Ángel Tapia Villa y José Luís Rolando Cambambia Toledo, este Órgano Jurisdiccional declara **infundado** lo esgrimido por el inconforme, toda vez que el impetrante únicamente manifiesta en el caso de los dos primeros que no tendrían disponibilidad de reportarse en el tiempo requerido por la autoridad electoral por desempeñarse como servidores públicos y en el caso particular del tercero de los mencionados no realiza razonamiento alguno, solo manifiesta que desempeña el cargo y funciones de Coordinador de seguimiento de acuerdo del área de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, sin emitir mas consideraciones pertinentes para estimar que la actuación de estos servidores electorales interfiera en el normal desarrollo de los Consejeros Distritales antes relacionados, así como la vulneración de los principios de independencia, imparcialidad y objetividad, es por lo tanto que ante tal imprecisión en que incurre la actora, no hay base alguna para estimar que la manera de proceder de la autoridad responsable en la designación de los Consejos Distritales le hubiera causado algún agravio.

Resulta trascendente que en ningún ordenamiento legal en la materia, así como en la Convocatoria existe disposición alguna que establezca como restricción de éstos el desempeñar otro empleo, cargo o comisión, toda vez que la prohibición



legal prevista al efecto únicamente se encuentra establecida para los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, tal como se establece en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de la autoridad responsable.

Independientemente de lo anterior, no se debe perder de vista que los ciudadanos José Silvio Piste Tuyin y Enrique Ángel Tapia Villa fueron nombrados **consejeros suplentes**, y afirmar que no tendrían disponibilidad de reportarse en el tiempo requerido por la autoridad electoral por desempeñarse como servidores públicos resulta un tanto como prejuzgar un acontecimiento que no se ha presentado. -----

SEXTO. Antes de concluir, se precisa que con la finalidad de atender al principio de exhaustividad que debe prevalecer en toda sentencia, esta autoridad jurisdiccional con base en la tesis de jurisprudencia S3ELJ02/98, la cual sostiene que los agravios pueden desprenderse en cualquier parte del escrito inicial del medio de impugnación, misma que se identifica como AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL, y que se transcribe a continuación.

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.—Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-107/97.—Partido Revolucionario Institucional.—9 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/98.—Partido de la Revolución Democrática.—26 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-043/98.—Partido del Trabajo.—26 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JIN/004/2007

Revista Justicia Electoral 1998, suplemento 2, páginas 11-12, Sala Superior, tesis S3ELJ 02/98.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 22-23.

En la especie, el apartado de las pruebas contiene una relación de ciudadanos que fueron elegidos como servidores electorales para el proceso electoral 2007-2008, en el Distrito Electoral número IX, entre los que se encuentran Yumara Mezo Canal, Bernabé Antonio Miranda Miranda, Manuel Jesús Moguer Manssur, Pedro Alberto Jiménez Tamayo, Rafael Chong Hernández, Hayde Desire Hernández Pastrana, Julio Andrés Paz Mendoza, José Francisco Berzunsa Dajer, Trinidad Marlene Cámara Rosado, Enrique Ángel Tapia Villa y José Silvio Piste Tuyin, manifestando **que tiene duda** que éstos cumplan con los requisitos que establece la Ley Electoral de Quintana Roo.

Sin embargo, no se expresan con claridad, las violaciones constitucionales o legales que considera el actor fueron cometidas por la autoridad responsable, tampoco expone los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se pueda concluir que la responsable no aplicó determinada disposición constitucional o legal; y al no encontrar argumentos que puedan orientar a esta autoridad, sobre cual o cuales requisitos de los que marca la legislación vigente no fueron satisfechos por los funcionarios electorales antes relacionados y **de los cuales versa la duda** que tiene el imetrante, se declara **inatendible** lo referido en el presente agravio.

Ahora bien, por cuanto a la petición del representante del Partido Acción Nacional de dar vista a las autoridades competentes por la posible comisión de algún delito, debe decirse que no obstante el sentido de la presente resolución, quedan incólumes sus derechos para que pueda acudir a la autoridad que considere pertinente. - - - - -

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se - - - - -

- - - - - **R E S U E L V E** - - - - -



PRIMERO. Se sobresee el presente juicio de inconformidad, únicamente, por lo que hace a los ciudadanos Celso René Góngora Delgado y César Julián Ortiz Pech. - - - - -

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo por medio del cual se designan a los ciudadanos que ocuparán los cargos de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los quince Consejos Distritales Electorales, así como a los Vocales de las quince Juntas Distritales Ejecutivas, durante el proceso electoral local ordinario dos mil siete dos mil ocho, aprobado el día dieciocho de octubre del año dos mil siete. - - - - -

TERCERO. Notifíquese personalmente al partido recurrente y a la autoridad responsable mediante oficio, acompañando copia certificada de la presente resolución, en términos de lo que establecen los artículos 55, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que Autoriza y da Fe. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE

MAESTRO FRANCISCO JAVIER GARCIA ROSADO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**LIC. MANUEL JESÚS CANTO
PRESUEL**

**LIC. CARLOS JOSÉ CARAVEO
GOMEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CÉSAR CERVERA PANIAGUA